

DTE: LUZ ANGELA SILVA SILVA
DDO: GERARDO JOSE SEGURA ARAGON
RAD: 19001418900420190051800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 958

Popayán, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por LUZ ANGELA SILVA SILVA, en contra de GERARDO JOSE SEGURA ARAGON EJECUTIVO SINGULAR, en escrito que antecede el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, allega oficio No. 141 de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual deja a disposición remanentes de proceso radicado No. 2018-00393, donde obra como demandante LUZ ANGELA ACOSTA y demandada GERARDO SEGURA y OTRA, escrito que es pertinente poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 141 de fecha 10 de marzo de 2022, emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, en el que comunica que deja a disposición remanentes de proceso radicado No. 2018-00393, donde obra como demandante LUZ ANGELA ACOSTA y demandada GERARDO SEGURA y OTRA, para que tome las previsiones a que haya lugar.

SEGUNDO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email i06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 45

Hoy 14 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 141

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2018-00393-00
Demandante: MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS
Demandado: GERARDO SEGURA – ANA DORELLY VELASCO

Por así haberlo dispuesto este despacho en providencia dictada dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, distinguido con radicación **2018-00393-00**, que adelanta la señora LUZ ANGELA ACOSTA, identificada con cedula de Ciudadanía N° 25.268.005, contra los señores GERARDO JOSE SEGURA ARAGON, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.559.586 y ANA DORELLY VELASCO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.529.280.- **Ordenó LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se decretaron en el presente asunto. Como existe embargo de remanentes solicitado mediante oficio 2797 de fecha 11 de Julio de 2019, los bienes aquí desembargados déjense a disposición del proceso Rad 2019-00518-00, que adelanta LUZ ANGELA SILVA SILVA en contra de GERARDO JOSE SEGURA ARAGON, que cursa en su despacho.

Sírvase proceder de conformidad

De Ud, Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR SUAREZ G.
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Suarez Garcia
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c217170dbfa541e8b1d2c9b0e8a305380a7439247a1d225c75728eb75020b4ef
Documento generado en 09/03/2022 08:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2018-00393-00
Demandante: MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS
Demandado: GERARDO SEGURA – ANA DORELLY VELASCO

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*(Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y al no existir depósitos judiciales retenidos hasta la fecha dentro del proceso de la referencia, no se ordenará ninguna entrega.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO con SINGULAR, adelantado por MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 25.268.005 en contra de GERARDO SEGURA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.559.586 y ANA DORELLY VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.529.280.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar y a solicitud de la apoderada envíese copia de los oficios a la parte demandada al correo electrónico andoveel@hotmail.com .

TERCERO: ENTREGUESE a la parte demandada los Depósitos Judiciales que se llegaran a constituir después de la fecha

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy de diciembre de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria